

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504.
 Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

MIÉRCOLES, 10 DE ABRIL DE 1974

NÚM. 84

No se publica domingos ni días festivos
 Ejemplar corriente: 2 pesetas.
 Ídem atrasado: 5 pesetas.
 Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos

Advertencias.—1.^a Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
 2.^a—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
 3.^a—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
 Precios.—SUSCRIPCIONES.—a) Capital: 90 pesetas trimestre; 160 pesetas semestre, 300 pesetas año.
 b) Fuera de la capital: 105 pesetas trimestre, 190 semestre, 360 pesetas año.
 Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 5 pesetas línea.

Todas las cuotas señaladas anteriormente se hallan gravadas con el 10 por 100 del recargo autorizado por la Superioridad, para amortización de empréstitos.

GOBIERNO CIVIL DE LEÓN

Delegación Provincial de Agricultura

JEFATURA PROVINCIAL DE PRODUCCION ANIMAL

CIRCULAR N.º 33

DECLARACION DE EPIZOOTIA Y SUSPENSION TEMPORAL DE LOS MERCADOS PORCINOS PROVINCIALES

Habiéndose presentado en esta provincia la epizootia conocida con el nombre de Peste Porcina Africana, en varios municipios, y comunicado telegráficamente por las Jefaturas Provinciales de Producción Animal de distintas provincias, que porcinos procedentes del mercado de León y que a su vez procedían de catorce municipios de esta provincia han sido la causa de focos de Peste Porcina Africana, diagnosticados por el Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura Provincial de la Producción Animal de la Delegación Provincial de Agricultura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 802/1967, de 6 de abril, relativo a medidas especiales frente a la Peste Porcina Africana, vigente Reglamento de Epizootias y demás preceptos legales DECLARA OFICIALMENTE la referida enfermedad en la provincia y la suspensión de los mercados de ganado porcino existentes en la misma hasta que las condiciones epizootiológicas lo aconsejen.

Con la autorización expresa de la Jefatura Provincial de la Producción Animal, y a fin de permitir el movimiento del ganado porcino para abasto, o con fines de cría, de explotación a explotación, se permitirán es-

tos traslados dentro de la provincia, siempre que los animales hayan sido sometidos en observación en origen por un plazo mínimo de diez días, circunstancias que se han de reflejar en la correspondiente Guía de Origen y Sanidad, y que no podrán amparar más animales que los destinados a una sola explotación. Llegados a su destino, los animales de cría serán sometidos a nueva observación durante un plazo mínimo de cinco días, al cabo de los cuales, o antes si las hubiese, se comunicarán las incidencias que hubieran podido producirse durante ese tiempo.

Los destinados a matadero deberán igualmente ser observados, y si se señalara alguna anomalía sanitaria que hiciese sospechar la Peste Porcina Africana, se comunicará a la mayor urgencia a la Jefatura Provincial de Producción Animal.

León, 8 de abril de 1974.

El Gobernador Civil,

Francisco Laina García

Excmo. Diputación Provincial de León

Servicio Recaudatorio de Contribuciones del Estado

Zona de Ponferrada 1.^a

Don Elías Rebordinos López, Agente Ejecutivo de la Recaudación de Tributos e Impuestos del Estado de la Zona de Ponferrada 1.^a, de la que es Recaudador Titular D. Enrique Manóvil García.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio administrativo seguido en esta Recaudación de Tributos del Estado contra la entidad Castillo Hermanos, Empresa Constructora, S. R. C., por sus débitos a la Hacienda Pública de los conceptos de

Trabajo Personal, Impuesto de Sociedades, Tráfico de Empresas, Cuota de Beneficios, Impuesto sobre Lujo y débitos de otros Organismos por un importe de principal de 2.676.115 pesetas, más 535.224 pesetas de recargos de apremio y 200.000 pesetas de presupuesto para gastos y costas del procedimiento, con esta fecha ha sido dictada la siguiente:

«Providencia. — Resultando que las últimas notificaciones intentadas practicar a la deudora de este expediente Castillo Hermanos, S. R. C., no han podido llevarse a efecto, por haber desaparecido dicha Sociedad e ignorarse su actual paradero, de conformidad con lo previsto en el artículo 99-7 del Reglamento General de Recaudación, emitanse edictos al BOLETIN OFICIAL de esta provincia y a la Alcaldía de Ponferrada, requiriendo a la misma, para que comparezca por sí, o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se le sigue en esta Recaudación de Tributos del Estado en el plazo de ocho días, bajo apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin personarse la interesada, será declarada en rebeldía y a partir de ese momento todas las notificaciones que hayan de hacerse a Castillo Hermanos, S. R. C., se practicarán en esta Oficina Recaudatoria, por lectura de la providencia o acuerdo correspondiente».

En su virtud se publica el presente anuncio para conocimiento de la empresa Castillo Hermanos, S. R. C., haciéndole los requerimientos expresados en la transcrita providencia.

Ponferrada, 2 de abril de 1974.—El Agente-Ejecutivo, Elías Rebordinos López.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, A. Villán. 2111

Delegación de Hacienda

LEÓN

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 30 de marzo de 1974.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Almacenistas de piensos, de León, con limitación a los hechos impondibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su

territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de Ventas de mayoristas y compras de producto natural. Ventas al por mayor de piensos en estado natural y compuestos y compra de piensos naturales a los agricultores, integradas en los sectores económico-fiscales número 1.541, para el período año 1974 y con la mención LE-5.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos impondibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	ART.	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
Venta de mayoristas	3	290.000.000	0,4 %	1.160.000
Compras de prod. natural	3	22.000.000	2,00 %	440.000
Total	1.600.000

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impondibles convenidos, se fija en un millón seiscientas mil pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de facturación.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos, en 20 de junio y 20 de noviembre de 1974 en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impondibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impondibles objeto de Convenio.

OCTAVO.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

NOVENO.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas

o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento

HECHOS IMPONIBLES	ART.	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
Venta de mayoristas	3	90.000.000	0,40 %	360.000
Total	360.000

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impondibles convenidos, se fija en trescientas sesenta mil pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribu-

yente, serán las que siguen: Volumen de facturación.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1974, en la forma prevista en el art. 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impondibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declara-

de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1974.—P. D.,

El Director General de Impuestos.

2086

**

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 1 de abril de 1974.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Mayoristas de jamones, de León, con limitación a los hechos impondibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, por las operaciones de Comercio de conservas cárnicas y fiambres, integradas en los sectores económico-fiscales números 1.143, para el período año 1974 y con la mención LE-3.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos impondibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

raciones-liquidaciones por los hechos imponderables objeto de Convenio.

OCTAVO.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

NOVENO.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de abril de 1974.—P. D.,
El Director General de Impuestos.

2086

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

EXPROPIACIONES

ANUNCIO

Por esta Dirección se han fijado las fechas para el pago de los expedientes de expropiación motivados por la obra Embalse de Riaño, expediente n.º 13 —finca urbanas— en los términos municipales siguientes:

Burón, el día 19 de abril de 1974, a las diez.

Pedrosa del Rey, el día 19 de abril de 1974, a las doce.

Riaño, el día 19 de abril de 1974, a las quince.

El pago dará comienzo en la Casa Consistorial de cada uno de los pueblos indicados, a la hora señalada, con sujeción a las normas y forma-

lidades que previene el artículo 41 del Reglamento de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957.

A continuación del pago se procederá a tomar posesión de las fincas, de las cuales se dará posesión por el Alcalde al representante de este Organismo oficial.

De igual forma se procederá respecto a las fincas en que por incomparecencia de los interesados o por cualquier otra causa no pudiera hacerse efectivo el importe de la tasación, que se depositará en la Caja de la Administración económica de la provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 del repetido Reglamento.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de aquellos a quienes afecta.

Valladolid, 6 de abril de 1974.—El Ingeniero Director (ilegible). 2118

Administración de Justicia

Juzgado Municipal número Uno de León

Don Fernando Berrueta Carraffa, Juez Municipal número uno de la ciudad de León.

Por el presente hago saber: Que en el juicio de cognición núm. 33 de 1970, seguido a instancia de Sandersa Industrial, S. A., representada por el Procurador D. Santiago González Varas contra D. Oscar Garnelo García, mayor de edad, industrial y vecino de Priaranza del Bierzo, en reclamación de 19.337 pesetas, he acordado sacar a pública subasta por término de veinte días, los bienes del demandado que se describirán, y para cuyo remate se ha señalado el día quince de mayo próximo a las once horas en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Roa de la Vega, núm. 14, principal.

Bienes objeto de subasta

1.º—Una viña, al sitio de Villalibre, término municipal de Ponferrada, al sitio de "La Mata", de unas ocho áreas de cabida aproximada, que linda: Norte, Benjamín Picos; Sur, Luis Macías Pacios; al Este y Oeste, del mismo Luis Macías. Valorada en 10.000 pesetas.

2.º—Un prado, al sitio de "Prado Nuevo", término de Priaranza del Bierzo, de unas ocho áreas de cabida aproximada, que linda: Norte, Jerónimo Rodríguez Prada; Sur, el mismo; Este, Antonio Prada Prada, y Oeste, presa de riego. Valorada en 12.000 pesetas.

Total pesetas 22.000.

Se hace constar que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente el diez por ciento de la tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en León a treinta de marzo de mil novecientos setenta y cuatro. Fernando Berrueta Carraffa.—Mariano Velasco.

2108

Núm. 861.—275,00 ptas.

Juzgado Comarcal de La Bañeza

Don Nicolás Pedro Manuel Díaz Méndez, Juez Comarcal de La Bañeza.

Hago saber: Que en el proceso de cognición seguido en este Juzgado Comarcal con el núm. 88/72, promovido por D. Andrés Fernández Valderrey, vecino de Destriana, representado por el Procurador D. Fidel Sarmiento Fidalgo, contra D. Venancio García Mendaña, vecino de Santa Catalina de Somoza, sobre reclamación de 45.000 pesetas, en el que por providencia de esta misma fecha, dictada en trámite de ejecución de sentencia firme, he acordado sacar a pública subasta por término de ocho días, los semovientes que seguidamente se relacionan, embargados como propiedad del demandado para responder de la cantidad principal reclamada y costas procesales:

1.—Una novilla de pelo castaño, de unos dos años, alzada 1,20 metros, aproximadamente, valorada en 15.000 pesetas.

2.—Una vaca de pelo color castaño claro, de edad avanzada y cornamenta normal, alzada 1,45 metros, tasada en 15.500 pesetas.

3.—Otra vaca de pelo color castaño oscuro, de unos doce años, alzada 1,45 metros, aproximadamente, valorada en 15.500 pesetas.

Las reses vacunas reseñadas se hallan depositadas en poder de D. Francisco Fernández Berciano, vecino de Destriana.

Para celebración del remate se ha señalado el día tres de mayo próximo, a las once y media horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa de este Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha valoración y que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en La Bañeza, a treinta de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.—Nicolás Pedro Manuel Díaz Méndez.—El Secretario (ilegible).

2085

Núm. 855.—319,00 ptas.

Cédula de emplazamiento

De orden de S. S. y en virtud de lo acordado en los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el núm. 41 de este año 1974, sobre lesiones en accidente de circulación, siendo perjudicado Felipe Paya Valle, representado por el Procurador don

José-Avelino Pardo del Río, y encartado Lisardo Martínez Pérez, ausente y en ignorado paradero, se emplaza a éste por término de cinco días, a fin de que si viere convenirle comparezca ante este Juzgado de Instrucción de este partido a usar de su derecho en el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en los aludidos autos por la representación del perjudicado con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio procedente en derecho.

Y a fin de que sirva de notificación y emplazamiento a referido encartado Lisardo Martínez Pérez, en ignorado paradero, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Astorga, a cuatro de abril de mil novecientos setenta y cuatro.—El Secretario, Jaime Barrero. Rubricado. 2084

Anulación de requisitoria

Por haber efectuado su presentación, queda nula y sin efecto la requisitoria referente a Carlos Rodríguez Martínez, natural de Páramo del Sil (León), nacido en 29-10-52, hijo de Avelino y María, encartado en expediente judicial n.º 59/72 por falta de presentación a filas, la cual fue publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León de 24-1-73, Boletín Oficial de la provincia de Barcelona de 29-1-73, Boletín Oficial del Estado de 25-1-73 y en el Diario Oficial de Marina de 14-2-73.

Barcelona, 25 de marzo de 1974.—El Comandante de Infantería de Marina, Juez Instructor, José María de Rivera Buxareu. 1990

Magistratura de Trabajo

NUMERO DOS DE LEON

Don Luis Fernando Roa Rico, Magistrado de Trabajo de León y su provincia.

Hago saber: Que en las diligencias de apremio gubernativo que en esta Magistratura se siguen con los números 2.762/71 y 2.051/72, contra D.ª Carmen Alvarez Alvarez y D. Baltasar Sánchez Sánchez, domiciliados en Ardón y Santa Marina del Rey, respectivamente, por el concepto de cuotas S. Agraria, para hacer efectiva la cantidad que se indica de principal, con más las calculadas provisionalmente para gastos y costas, he acordado la venta en pública subasta de los bienes siguientes, propiedad de los apremiados:

Expediente 2.762/71. — Apremiada, D.ª Carmen Alvarez Alvarez, por tres mil cuatrocientas ochenta pesetas de principal, más tres mil pesetas más que se calculan para costas y gastos provisionalmente.

Bienes a subastar: En término de Ardón, una finca del polígono 148, parcela 55, de seis áreas setenta y siete centiáreas, cultivo viña, que linda: al Norte, con Donaciano Alonso Alonso; al Este, con José Blanco Ordás, al Sur,

con camino, y al Oeste, con Casiano Fernández Casado, en el paraje Las Fuentes. Valorada pericialmente en tres mil quinientas pesetas.

Expediente 2.051/72. — Apremiado: D. Baltasar Sánchez Sánchez, por mil quinientas pesetas de principal, más tres mil pesetas que se calculan para costas y gastos provisionalmente.

Bienes a subastar: Una casa en el pueblo de Santa Marina del Rey, calle Carretera Valcabado, sin número, que linda: derecha, con huerta de la misma; a la izquierda, con casa de Antonio Mayo Mayo, y al fondo, casas. El huerto es propiedad de la esposa del apremiado, con una superficie aproximada de unas tres áreas. Tasada pericialmente en ciento cincuenta mil pesetas.

No obran en los expedientes los títulos de propiedad. Se advierte a los licitadores que los expedientes se encuentran en la Secretaría de esta Magistratura para que puedan ser examinados, debiendo conformarse con la documentación que en ellos obra, sin derecho a exigir ninguna otra. Después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia, defecto, o inexistencia de los títulos. Las cargas o gravámenes anteriores y las precedentes —si las hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

El acto del remate de los primeros bienes relacionados, tendrá lugar en esta Sala Audiencia el día 13 de mayo y hora de las cinco de la tarde, y sucesivamente con un cuarto de hora de intervalo los posteriores, advirtiéndose que se celebrará una sola subasta con dos licitaciones, adjudicándose los bienes al mejor postor si en la primera alcanza el 50 por 100 de la tasación y deposita en el acto el 20 por 100 del precio de adjudicación.

Si no hubiese postores que ofrezcan el indicado tipo, en el mismo acto se anunciará la inmediata apertura de la segunda licitación (sin sujeción a tipo), adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, quien deberá en el acto depositar el 20 por 100 del precio de adjudicación, concediéndose el derecho a tanteo al Organismo acreedor por término de cinco días.

León, a 4 de abril de 1974.—Luis Fernando Roa Rico.—El Secretario, Luis P. Corral. 2068

Núm. 852.—528,00 ptas.

Anuncios particulares

Comunidad de Regantes

DE TARANILLA (León)

CONVOCATORIA

En uso de las facultades que me confiere el artículo 46 y concordantes de las Ordenanzas, se convoca a todos

los partícipes de la misma a Junta general ordinaria, que tendrá lugar en el sitio de costumbre, el próximo día 21 de abril, a las once horas en primera convocatoria y a las doce treinta en segunda. En dicha reunión serán tratados los siguientes asuntos:

1.º Estado de cuentas del ejercicio de 1973.

2.º Examen y aprobación del presupuesto de ingresos y gastos para 1974.

3.º Proyectos de sistemas de riego y limpieza de presas.

4.º Ruegos y preguntas.

Taranilla, 1 de abril de 1974.—El Presidente, Rubén Rodríguez, 2022

Núm. 856.—132,00 ptas.

Comunidad de Regantes

de las Presas de Albarinos

y Las Vegas

La Ribera de Folgoso

Se convoca a todos los usuarios de la Comunidad de Regantes de las presas de Albarinos y Las Vegas a Junta General ordinaria que se celebrará en la Plaza de La Ribera de Folgoso a las diecisiete horas del día 14 de abril próximo, en primera convocatoria, y una hora más tarde en segunda, con el siguiente orden del día:

1.º—Lectura y aprobación de la memoria semestral que presentará el Sindicato.

2.º—Balance del ejercicio finalizado.

3.º—Ruegos y preguntas.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos consiguientes.

La Ribera de Folgoso, a 27 de marzo de 1974.—El Presidente, Santiago Alonso.

1989

Núm. 862.—132,00 ptas.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LEON

Habiéndose extraviado la libreta núm. Inf. 30.594/1 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

2057

Núm. 858.—55,00 ptas.

**

Habiéndose extraviado la libreta número 165.607/6 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

2076

Núm. 859.—55,00 ptas.